

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 2 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo, de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección general á virtud de los instancias elevadas á la misma pidiendo autorización para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslación de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado:

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias á fin de evitar los graves perjuicios que á la salud pública puede ocasionar el lugar de emplazamiento de los cementerios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real orden de 30 de Octubre de 1835:

Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Sólo podrá permitirse la construcción de panteones osarios con la condición precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886 y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público debiendo atenderse para la traslación de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposición para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en los términos que marca la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 18 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 19 del actual, ordenando se le remitan á la mayor brevedad posible los datos estadísticos referentes á los resultados obtenidos en la última recolección de las principales cosechas de esta provincia; he acordado que por los Alcaldes Presidentes que la misma comprende, se proceda á la formación de los respectivos estados estadísticos, en los que se expresen los productos obtenidos en cereales, vinos y aceite, con la debida separación de clases y determinando la cantidad en hectólitros, remitiéndolos en el preciso término de ocho días á este Gobierno de mi cargo sin excusa ni pretexto alguno.

En su consecuencia, los Alcaldes respectivos darán cumplimiento con la mayor brevedad y exactitud á este acuerdo; prometiéndome que no darán lugar á que por morosidad ó indolencia se les imponga corrección alguna gubernativa.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

Ejercicio de 1886 á 1887.

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2 595 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.035.729 80
CARGO.....	1.038.325 03
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.029.320 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9.004 21

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas.....	32.341 98	11.018 33	43.360 31
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	2.238.741 69	753 790 24	2.992.531 93
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	462.186 61	256.545 49	718.732 10
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	50.439 58	"	50.439 58
11 Resultas.....	3.495 10	14.290 74	17.785 84
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	2.829 52	"	2.829 52
13 Reintegros.....	1 466 98	85	1.551 98
CARGO.....	2.791.501 46	1.035.729 80	3.847.231 26
PAGOS			
1 Administración provincial.....	275.061 81	93.164	368.225 81
2 Servicios generales.....	54.227 37	25.865 73	80.093 10
3 Obras obligatorias.....	82.234 58	25.703 26	107.937 84
4 Cargas.....	52.521 05	19.526 35	72.047 40
5 Instrucción pública.....	19.839 09	6.062 16	25.901 25
6 Beneficencia.....	1.736.512 82	609.637 25	2.346.150 07
7 Corrección pública.....	1.302 45	903 48	2.205 93
8 Imprevistos.....	14.977 40	"	14 977 40
9 Nuevos Establecimientos.....	283.970 79	80.599 21	364.570
10 Carreteras.....	172.002 81	39.969 59	211.972 40
11 Obras diversas.....	50.000	41.128 08	91.128 08
12 Otros gastos.....	43.426 54	43.183 45	86.609 99
13 Resultas.....	"	43.578 26	43.578 26
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	2.829 52	"	2,829 52
DATA.....	2.788.906 23	1.029.320 82	3.818 227 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Francisco Augustin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 30 de Junio de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, Sardoal.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto del año económico de 1887-88.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	86.000
2.º Servicios generales.....	20.000
3.º Obras obligatorias.....	15.000
4.º Cargas.....	7.000
5.º Instrucción pública.....	3.500
6.º Beneficencia.....	800.000
7.º Corrección pública.....	6.000
8.º Imprevistos.....	3.000
1.º Nuevos Establecimientos.....	80.000
2.º Carreteras.....	50.000
3.º Obras diversas.....	60.000
4.º Otros gastos.....	20.000
TOTAL...	1.100.500

Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 14 de Julio de 1887.

La Comisión, conforme.—El Vicepresidente, C. Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Junta de Instrucción pública de esta provincia.

Circular.

Las Reales órdenes de 23 de Abril de 1864 y 2 de Julio de 1883, determinan la Autoridad á quien compete la concesión de licencias á los Maestros, y los requisitos que en cada caso son necesarios al efecto, cuyas disposiciones recuerda esta Corporación á las Juntas locales y Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia, como antecedentes para el cumplimiento de la Real orden de 10 de Mayo del corriente año inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11 de Junio último.

Y con el fin de evitar los perjuicios y responsabilidades á que pudiera dar lugar las ausencias no autorizadas de los Maestros, esta Junta ha tenido á bien acordar:

1.º Los Maestros á quienes se concediere licencia, pondrán en conocimiento de los respectivos Alcaldes y de esta Junta, el día en que principian á hacer uso de la licencia y en que se encarguen nuevamente de la enseñanza.

2.º Los Alcaldes comunicarán á esta Junta los mismos datos, tanto cuando la licencia fuese concedida por el Ilustrísimo Sr. Rector, ó por esta Junta, como por la Autoridad local.

3.º En caso de enfermedad de un Maestro, se observará lo dispuesto en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dando cuenta á esta Junta para acordar lo que proceda respecto al abono de haberes.

4.º La Secretaria de esta Corporación dará conocimiento á los habilitados de las licencias que fueren concedidas, y éstos no podrán abonar haberes á los Maestros que las hubiesen disfrutado, sin que previamente se les comuniquen orden para efectuarlo.

Los Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales, darán conocimiento de estas disposiciones á los Maestros de las Escuelas públicas de su localidad.

Madrid 10 de Julio de 1887.—El Presidente, P. D., Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

El recaudador de contribuciones del distrito de la Universidad ha trasladado su oficina á la calle de Jacometrezo, número 80, principal izquierda, siendo las horas de despacho las señaladas y publicadas en los periódicos oficiales de 25 de Abril último.

Madrid 20 de Julio de 1887.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar de su propiedad sito en la calle del Rubio de esta Corte, y señalado con el núm. 11, bajo el tipo de 29.678 pesetas á que ascienden los 269 metros cuadrados 80 decímetros que dicho solar comprende, según tasación del Arquitecto municipal de la Sección correspondiente.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.484 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1887, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública lici-

tación del solar de la propiedad de S. E., sito en la calle del Rubio de esta Corte, y señalado con el núm. 11, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél la cantidad de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que para arrendamiento del servicio de arrastre y extracción de las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas de esta villa hasta 30 de Junio de 1890, al tipo de 180.000 pesetas por cada un año, tuvo lugar el día 30 de Junio último, esta Excelentísima Corporación ha acordado se saque á pública licitación dicho servicio por segunda vez, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 4 del citado mes de Junio y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Julio de 1887, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D...., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de arrastre y extracción de las basuras procedentes de la limpieza de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid.... de.... de 1887.

(Firma del proponente.)

Madrid.

Secretaría.

Formadas las Secciones de contribuyentes, por las que se ha de proceder al sorteo de los 50 Vocales que en unión del Excmo. Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se hallan en esta Secretaría expuestas al público por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcorcón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Móstoles, Leganés, Madrid, Boadilla y Villaviciosa la publicidad del mismo en sus localidades.

Alcorcón y Julio 10 de 1887.—El Alcalde, Francisco Pontes.

Arganda del Rey

Caballerías robadas.

Una yegua, propiedad del Guarda, negra, calzada de la pata derecha y estrellada, de siete cuartas de alzada, de cuatro años.

Un caballo, propiedad del mismo, negro, con hierro redondo y cruz en el anca izquierda, de seis y media cuartas de alzada y cerrada.

Una mula, propiedad de D. Manuel Rianza Milano, negro, de seis cuartas de alzada, cerril, de tres años.

Un macho, propiedad de D. Ignacio Pérez de Soto, negro, de cinco cuartas de alzada, con hierro S en el hocico, de catorce meses.

Boalo

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887-88, se halla terminado y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Distrito del Boalo 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, Florencio Perales.

Cabanillas de la Sierra.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88 en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y oír las reclamaciones que contra él se presenten; en la inteligencia que dejado transcurrir dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Frutos.—El Secretario, José Santos Pinilla.

Cadalso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1887-88, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado cuyo plazo no será oída ninguna de las que se presentaren.

Cadalso 11 de Julio de 1887.—El Alcalde, Eugenio García.

Colmenarejo.

El 11 de los corrientes ha desaparecido de la finca en que su dueño la tenía pastando una vaca nombrada Rentina, de seis años, con una M en la nalga derecha y un poco cornivuelta, perteneciente á D. Celestino Gamella, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentre se sirva comunicarlo á esta Alcaldía dentro del más breve plazo.

Colmenarejo 14 de Julio de 1887.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1887 á 1888.

Colmenarejo 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Paulino Panadero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Dionisia Blázquez y Blázquez, hija de Toribio y de Leonarda, natural de Avila, de 31 años, soltera y cigarrera, de esta vecindad, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para cumplir la pena impuesta en la sentencia recaída en la causa seguida contra ella por lesiones; y se lo apercibe que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haga lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de la rematada Dionisia Blázquez, y si fuese hallada la conduzcan á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1887.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Jenaro García Sánchez, natural de Valdemoro, de 56 años, casado, cesante, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, piso segundo izquierda, á fin de que dentro del término de diez días se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida á instancia del Excmo. Sr. D. Angel Maria José Carvajal, Duque de Abrantes y Linares y presentarla al debido cumplimiento; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en mi referido Juzgado del D. Jenaro García Sánchez.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de quita y espera incondos á nombre de la Excelentísima Sra. Doña Candelaria del Río y González, se haga saber á los Sres. Doña Sara, Doña Emma, D. Federico, D. Juan y D. Fernando Perelly y Motte, hijos de D. Juan Perelly y Castaña, cuyos actuales domicilios se ignoran, comparezcan en forma dentro del término de cinco días en expresados autos, á sostener la oposición al convenio formulada por su difunto padre; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por decaídos de su derecho, parándoles en su virtud el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 23 de Julio de 1887.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez. 66

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el del partido de Ecija el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de dicha ciudad de Ecija.

1.ª Una casilla de olivar llamada de Santo Domingo, en el pago del Perro, con caserío, de haber 85 aranzadas: linda á N. olivares de la casilla de Santa Ana; S. olivares del Conde de Vallehermoso y tierra del cortijo del Algarrobo y O. camino de Marchena.

2.ª Otra casilla de olivar, antes lagar, llamada de San Pablo, al pago de los Viajes, de haber 140 aranzadas 80 estadales: linda N. con el Arrecife; por S. y O. olivar del molino de Prieto de la casilla de San José y E. con olivar de la Condesa de Balbadén, otro del Marqués de la Garantía y manchón del Duque de Rivas.

3.ª Una huerta en el callejón al lado de Córdoba é izquierda del Puente Genil, con caserío y un pozo, de haber 8 aranzadas: linda N. S. y E. con el camino del callejón y por O. con Doña Encarnación Reyes y D. Enrique María Ballesteros.

4.ª Un molino aceitero llamado de Pinto, al pago de los Viejos y Pera Ibáñez, de haber 44 aranzadas poco más ó menos: linda por N. casilla de Montoya y camino de Fuentes; al S. finca de Don Miguel Pérez y D. Serafin T. Rabadilla; E. casilla de San Pablo y San José y O. olivar de Cruzado y otro de D. Miguel y D. Juan Pérez, también en dicho término.

Cuyas fincas salen á subasta en precio, la primera de 36.000 pesetas, la segunda 45.000, la tercera 8.000 y la cuarta 18.000 pesetas.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor á que asciende el precio de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservado en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del aprecio de las fincas, y que se subastan estas sin suplir previamente los títulos de propiedad de ellas.

Madrid 21 Julio de 1887.—V.º B.º=Pinazo.—El Escribano, Juan Rodríguez. 62

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado á la razón social Arratia y Sobrinos, de residencia y domicilio desconocidos, ó á quien sus derechos haya y su personalidad represente, de la demanda que han deducido los testamentarios de D. Domingo Monasterio y Arenal sobre cancelación de una obligación hipoteca-

ria de 40.000 reales, constituida sobre la casa núm. 8 moderno 12 antiguo de la travesía de las Beatas, de esta capital por los hermanos D. Antonio, D. José Maria y D. Manuel de Roldán, á favor de dicha razón social, según escritura otorgada en esta villa á 15 de Julio de 1836, ante el Escribano de su número D. Jacinto García y Loeches; y se les emplaza para que dentro del término de cinco días improrrogables que por segunda vez se les concede, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1887.—V.º B.º=Herreros.—El actuario, Bonifacio Guillén. 64

CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino de instrucción del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. José Martín y Martínez, de 17 años de edad, de estado soltero, estudiante, que ha vivido en la travesía de San Mateo, núm. 4, piso entresuelo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1887.—V.º B.º=Ojesto.—El Secretario, Aniceto de la Roca.

CENTRO

D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, interinamente despacha el de instrucción del mismo distrito.

Hago saber que en la causa que se instruye por mi Juzgado y Escribanía del actuario contra D. Francisco Delgado, sin que consten sus demás circunstancias, por estafa de un traje de lanilla á D. Ventura Roqueta, con sastrería en la Carrera de San Jerónimo, núm. 16, por auto de este día se ha mandado citar y llamar por medio de la presente y término de ocho días el referido D. Francisco Delgado, empleado que ha sido de Ultramar, el cual ha estado de huésped hasta el 25 de Junio último en la fonda de los Leones, calle del Carmen de esta Corte, á fin de que preste indagatoria en la expresada causa.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la prisión celular.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1887.—Nicolás María de Ojesto.—El actuario, Venancio de Orche.

HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, que se formaliza en virtud de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á José Ronderos Fernández, hijo de Domingo y de María, natural de Lamortera, Concejo de Tineo, soltero, de 32 años, mozo del Hospital provincial, en donde habitó, y á Agapito Aranda y Aranda, hijo de Mariano y Pascuala, natural de Aldegüela, partido judicial de Daroca, soltero, de 21 años de edad, también mozo del Hospital provincial, que habitó en la calle de las Peñuelas, núm. 12, principal y cuyos actuales paraderos se

ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración inquisitoria en la causa que por lesiones mutuas se instruye contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos José Ronderos y Agapito Aranda, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Celestino de Flores.

HOSPICIO

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Rivas Torres, casado con Doña Concepción Aicar y Vega, vecina de esta Corte, habiendo vivido en calle de Olid, número 21, y se ignora su paradero actual y circunstancias personales, á fin de que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por abuso de depósito de bienes embarcados al mismo; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido José Rivas Torres, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Julio de 1887.—Felipe Peña.—De S. O., Federico Camacha y Jiménez.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos sobre liquidación de la Sociedad López Quiroga Hermanos, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de varios cuadros pinturas, tasados en junto en la cantidad de 22.796 pesetas 50 centimos. El remate tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, ante este Juzgado en su Audiencia; y se advierte que si no hubiere postor á todo el lote, se abrirá licitación parcial para cada uno de los cuadros; que los licitadores á todo el lote deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y si la postura fuere parcial, se pagará en el acto su importe. Pondrá de manifiesto dichos cuadros el Sr. D. Manuel López Quiroga en su casa, calle de Ciudad Rodrigo, número 15, todos los días de once á tres de la tarde.

Madrid 22 de Julio de 1887.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 59

LATINA

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Dionisia López Pinilla, representada por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, contra D. Pedro Cabrera Aybar sobre cancelación de ciertos gravámenes, se

ha dictado sentencia, la cual con su cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

«En Madrid á 9 de Julio de 1887: el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Doña Dionisia López Pinilla, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta y dirigida por el Letrado D. José Ruiz de Quevedo contra D. Pedro Cabrera Aybar ó sus herederos, los cuales carecen de representación y dirección por no haberse personado en los autos, sobre que se declaren mal impuestos unos censos sobre una casa.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación de los gravámenes de 13.640 reales y 5.000 reales impuestos sobre la casa de Doña Dionisia López, calle de Balmes, número 12 provisional, con accesorios á la de Don Felipe el Hermoso, señalada con el número 1, teniendo otra fachada á la del Marqués de la Romana, con los números 31, 32 y 33 de la de Mira el Sol, cuya inscripción tuvo lugar en 26 de Junio de 1872, folio 128, del tomo 535, finca número 2.155, inscripción primera; y luego que esta sentencia sea firme, librense los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del Norte, para que aquella tenga efecto sin hacer especial condenación de costas; y por rebeldía de los demandados, publíquese en la forma acostumbrada en los periódicos oficiales, conforme al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Y para que tenga efecto la publicación de lo inserto en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 769 de la ley del Enjuiciamiento civil, libro este edicto que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 13 de Julio de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano Licenciado, Juan García Inés. 60

CHINCHÓN

D. Víctor Marcitllach y Carretero, Juez municipal accidental de esta villa, interino de instrucción por renuncia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Esteban Sánchez Moreno, natural de Fuentidueña de Tajo, soltero, de oficio pastor, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de 12 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en este Juzgado por daños.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto, remitiéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 13 de Julio de 1887.—Victor Marcitllach.—Por mandado de S. S., Luis Ballester.

Audiencias de lo criminal.

VALLADOLID

D. Manuel Aragonese Gil, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo ordenado en causa procedente del Juzgado de instrucción de la Audiencia de esta ciudad, seguida por estafa, se cita, llama y emplaza á Felipe Marcos González, sin apodo, natural de Segovia, vecino que fué de Madrid, exconfinado en el penal de esta población, soltero y de 31 años y de oficio camarero, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo negro, cejas y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno y poca barba, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente sin dilación en la cárcel de esta Audiencia á fin de empezar á extinguir la condena de presidio correccional que le ha sido impuesta en referida causa.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Felipe Marcos González, y así que se verifique lo pongan en dicha cárcel ó dispongan su traslación á la misma á disposición de este Tribunal.

Dada en Valladolid á 12 de Julio de 1887.—Manuel Aragonese Gil, con rúbrica.—Por mandado de S. S., Jesús de Renedo.—Es copia, El Escribano de Cámara, Jesús de Renedo.—Es copia.—El Escribano, Licenciado, Pedro M. Sánchez.

para la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, con objeto de proceder á la renovación del referido Consejo.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Presidente, El Duque de Veragua 65

ANUNCIOS

Sociedad del Canal del Duero.

De conformidad con el art. 18 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca á los accionistas

La Moncloa.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas	657.762	14
Mobiliario	152	50
Materiales, útiles y herramientas (cerámica).	503	93
Dibujos	100	
Terrenos y edificios (cerámica).	18.977	99
Caja	8.590	16
Fabricación de vidrio	119.187	66
Edificios para fabricación de vidrio	21.853	59
Instalación del depósito calle de la Luna	1.372	
Deudores varios	8.103	36
Efectos fabricados (cuenta nueva)	9.422	83
		846.026 21

PASIVO

	Pesetas.	Pesetas.
Capital	500.000	
Fondos de reserva	1.580	37
Beneficios en suspenso	1.373	96
Obligacionistas	178.400	
Acreedores varios	162.149	18
Ganancias y pérdidas	2.522	70
		846.026 21

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Eduardo Bernaldo de Quirós. 14.—P.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1886.

Línea de Tudela á Bilbao.

GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
Asistencia y honorarios de los Administradores	16.579	96	
Personal de Administración y de Dirección general	11.773	20	
Seguros, contribuciones y alquileres	10.017	33	
Gastos generales	52.270	09	
Idem de Intervención y vigilancia y de policía por el Gobierno	25.000		
			115.640 58
DIRECCIÓN			
Servicio central de la Dirección			60.273 63
EXPLOTACIÓN			
Servicio central	45.313	64	
Trenes	111.550	65	
Estaciones	396.123	37	
Tráfico y reclamaciones	86.863	14	
Intervención de la cobranza	70.324	59	
			659.685 39
MATERIAL Y TRACCIÓN			
Servicio central	15.314	97	
Tracción (personal)	184.597	86	
Idem (materias)	294.256	34	
Reparación del material de tracción	151.933	57	
Reparación del material móvil	123.939	66	
			773.042 40
VÍA Y OBRAS			
Servicio central	33.723	56	
Vigilancia de la vía	34.337	90	
Entretimiento de la vía (personal)	181.053	46	
Idem de id. (obras)	151.433	41	
Idem de los edificios	30.478	84	
			437.032 17
			2.045.724 17
CARGAS DE LA EXPLOTACIÓN			
Intereses, cambios y comisiones			42.881 78
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados			342 87
<i>Intereses y amortización de las obligaciones.</i>			
Intereses	2.044.312	75	
Amortización	148.500		
			2.192.812 75
Excedente de los productos sobre los gastos			673.711 22
			4.955.472 79
TOTAL			
Relación entre el gasto y el producto neto			41'28 por 100

PRODUCTOS

TRANSPORTES EN GRAN VELOCIDAD			
Viajeros	1.237.013	76	
Equipajes y perros	21.895	51	
Mensajerías y mercancías	328.292	86	
Coches y sillas correos	6.344	71	
Caballos y mulas	5.591	13	
Almacenaje y productos diversos	951	98	
			1.599.589 95
TRANSPORTES EN PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías (1)	3.214.529	12	
Carruajes y ganados	118.355	44	
Almacenaje y productos diversos	8.246	07	
			3.341.130 63
Ingresos diversos			14.752 21
			4.955.472 79
			Producto neto 4.955.472 79
			TOTAL 4.955.472 79

Madrid á 17 de Junio de 1887.—El Director de la Compañía, J. Barat.—Un Administrador, A. Clausy. 10.—P.

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 13.076'84, de productos no publicados (Reservas).